



EMASEP

EMPRESA MUNICIPAL DE ASEO SANTA ROSA EP

"Creada mediante ordenanza publicada en el Registro Oficial N° 138 del 29 de Abril del 2011"

SANTA ROSA - EL ORO - ECUADOR

RESOLUCIÓN N° 003-G. G-EMASEP-2026

DELEGADO DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *"Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva, ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento."*;

Que, el numeral 19 del artículo 66 de la Constitución de la República reconoce y garantiza el derecho a la protección de datos de carácter personal, que incluye el acceso y la decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección;

Que, el artículo 204 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *"(...) La Función de Transparencia y Control Social promoverá e impulsará el control de las entidades y organismos del sector público, y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios o desarrollen actividades de interés público, para que los realicen con responsabilidad, transparencia y equidad; fomentará e incentivará la participación ciudadana; protegerá el ejercicio y cumplimiento de los derechos; y prevendrá y combatirá la corrupción. La Función de Transparencia y Control Social estará formada por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General del Estado y las superintendencias. Estas entidades tendrán personalidad jurídica y autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y organizativa"*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley, tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos en la Constitución."*

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."*

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, publicado el 07 de julio de 2017, en el Registro Oficial Suplemento No. 31 determina: *"La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley"*;





EMASEP

EMPRESA MUNICIPAL DE ASEO SANTA ROSA EP

"Creada mediante ordenanza publicada en el Registro Oficial N° 138 del 29 de Abril del 2011"

SANTA ROSA - EL ORO - ECUADOR

Que, el artículo 49 del Código Orgánico Administrativo señala: *"El órgano administrativo es la unidad básica de organización de las administraciones públicas. Sus competencias nacen de la ley y las ejercen los servidores públicos, de conformidad con las normas e instrumentos que regulan su organización y funcionamiento."*

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, señala que: *"La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado";*

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo establece: *"Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes";*

Que el Art. 5 del cuerpo normativo *ut supra*, expresa: *"La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta economía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional..."*

Que, el Art. 54 letra f) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como una de las funciones de los gobiernos autónomos descentralizados municipales *"Ejecutar las competencias - exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la Ley..."*

Que, en el Art. 315 de la Constitución de la República, destaca: *"El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas. Las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales".*

Que, la EMAS-EP, con RUC 0760045950001, es una empresa pública, que fue creada mediante Ordenanza Municipal N° 138 sancionada el 29 de abril de 2011 naciendo como tal, para prestar los servicios de limpieza, recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos sólidos y especiales.

Que, el Art. 19 de la Ordenanza de creación de la Empresa Pública de Aseo Santa Rosa EMAS-EP, establece que: *"El gerente es el representante legal de la empresa y el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera comercial, técnica y operativa, conforme prevé la Ley Orgánica de Empresas Públicas".*

Que, conformidad con la Acción de personal de ingreso N.4 de la resolución de Directorio de la EMAS-EP; dada en sesión extraordinaria del día 10 de mayo de 2023 y tomando posesión legal de dicho cargo el 11 de mayo de 2023; se nombra al Ing.



Luis Porras Sotamba, Mgtr. con número de cédula 0705442614, en calidad de Gerente de la Empresa Municipal de Aseo Santa Rosa.

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales publicada en el Quinto Suplemento del Registro Oficial No. 459 de 26 de mayo de 2021, recoge las definiciones para efectos de la aplicación de la ley, sobre el delegado de protección de datos, señala: *"Persona natural encargada de informar al responsable o al encargado del tratamiento sobre sus obligaciones legales en materia de protección de datos, así como de velar o supervisar el cumplimiento normativo al respecto, y de cooperar con la Autoridad de Protección de Datos Personales, sirviendo como punto de contacto entre esta y la entidad responsable del tratamiento de datos."*;

Que, el numeral 13 del artículo 47 de la Ley *ut supra* sobre las obligaciones del responsable y encargado del tratamiento de datos personales determina: *"Designar al delegado de Protección de Datos Personales, en los casos que corresponda"*;

Que, el numeral 1 del artículo 48 de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales establece que se debe designar un delegado de protección de datos personales: *"Cuando el tratamiento se lleve a cabo por quienes conforman el sector público de acuerdo con lo establecido en el artículo 225 de la Constitución de la República"*;

Que, el artículo 49 de la Ley *ibidem* establece las siguientes atribuciones y responsabilidades para el delegado de protección de datos personales: *"1) Asesorar al responsable, al personal del responsable y al encargado del tratamiento de datos personales, sobre las disposiciones contenidas en esta ley, el reglamento, las directrices, lineamientos y demás regulaciones emitidas por la Autoridad de Protección de Datos Personales; 2) Supervisar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta ley, el reglamento, las directrices, lineamientos y demás regulaciones emitidas por la Autoridad de Protección de Datos Personales; 3) Asesorar en el análisis de riesgo, evaluación de impacto y evaluación de medidas de seguridad, y supervisar su aplicación; 4) Cooperar con la Autoridad de Protección de Datos Personales y actuar como punto de contacto con dicha entidad, con relación a las cuestiones referentes al tratamiento de datos personales; y, 5) Las demás que llegase a establecer la Autoridad de Protección de Datos Personales con ocasión de las categorías especiales de datos personales. En caso de incumplimiento de sus funciones, el delegado de protección de datos personales responderá administrativa, civil y penalmente, de conformidad con la ley"*;

Que, el artículo 48 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales aprobado mediante Decreto No. 904 publicado en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 435 de 13 de noviembre 2023, sobre el delegado de protección de datos establece: *"El delegado de protección de datos personales es la persona natural que se encarga principalmente de asesorar, velar y supervisar, de manera independiente, el cumplimiento de las obligaciones legales imputables al responsable y al encargado del tratamiento de datos personales. Podrá realizar otras actividades relacionadas con la protección de datos personales que le sean encomendadas por el responsable, siempre que no supongan o exijan del delegado una preparación diversa ni exista un conflicto con las responsabilidades previamente adquiridas. El delegado de protección de datos personales desempeñará sus funciones de manera profesional, con total independencia del responsable y del encargado del tratamiento de datos"*





EMASEP

EMPRESA MUNICIPAL DE ASEO SANTA ROSA EP

"Creada mediante ordenanza publicada en el Registro Oficial N° 138 del 29 de Abril del 2011"

SANTA ROSA - EL ORO - ECUADOR

personales, quienes estarán obligados a facilitar la asistencia, recursos y elementos que les sea oportunamente requerido para garantizar el cumplimiento de los deberes, funciones y responsabilidades a cargo del delegado. Sin perjuicio de lo que disponga la Ley y este Reglamento, corresponderá a la Autoridad de Protección de Datos Personales emitir la normativa que garantice la independencia del delegado de protección de datos personales en el desempeño de sus funciones en relación con el responsable y encargado.”;

Que, el artículo 49 inciso final del Reglamento *ibidem* señala: “...*Tratándose de las instituciones del sector público, el delegado de protección de datos será designado por la máxima autoridad institucional.*”;

Que, el artículo 55 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales establece que, sin perjuicio de otros requisitos que establezca la Autoridad de Protección de Datos Personales, para ser delegado de protección de datos personales se requerirá: “1. *Estar en goce de los derechos políticos; 2. Ser mayor de edad; 3. Tener título de tercer nivel en Derecho. Sistemas de Información, de Comunicación, o de Tecnologías; y, 4. Acreditar experiencia profesional de por lo menos cinco años.*”;

Que, el último inciso del artículo 56 del Reglamento *ut supra* determina: “*Tratándose de las instituciones del sector público, la Autoridad de Protección de Datos Personales definirá las incompatibilidades para ser delegado de protección de datos personales para cada caso en particular*”;

Que, mediante RESOLUCIÓN N° SPDP-SPD-2025-0028-R, suscrita por Fabrizio Peralta-Díaz, en su calidad de Superintendente de protección de datos personales, de fecha 30 de julio de 2025, emite el “REGLAMENTO DEL DELEGADO DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES”, en cual se desarrollan algunos conceptos, obligaciones y prohibiciones con relación a dicha delegación.

Que, el reglamento antes citado, en su Art. 16 establece impedimentos adicionales para nombramiento de delegados, en los términos: “*Además de los impedimentos establecidos en el RGLOPDP, no podrán ser nombrados o designados como delegados: 16.1. Las mismas personas que estuvieren designadas como oficiales de seguridad de la información dentro de la organización; 16.2. Las mismas personas que fueren oficiales de cumplimiento dentro de la organización; 16.3. Los apoderados especiales de responsables, conjuntos o no, y de encargados extranjeros que realizaren actividades de tratamiento de datos personales en la República del Ecuador; y, 16.4. Las personas que ejercieren cargos del nivel jerárquico superior en el sector público.*”;

Que, el reglamento *ibidem* establece cuales son los requisitos, impedimentos, funciones adicionales e independencia del delegado, los cuales deberán ser observados por el funcionario sobre quien recaiga dicha delegación.

Que, en el Art.13 del reglamento *ut supra*, se establece funciones y atribuciones del delegado adicionales a las previstas en la LOPDP y su reglamento general, en los términos: “13.1. *El análisis de riesgos, la evaluación de impacto (cuando proceda) y en la adopción de las medidas de seguridad aplicables en las transferencias de datos*”;





EMASEP

EMPRESA MUNICIPAL DE ASEO SANTA ROSA EP

"Creada mediante ordenanza publicada en el Registro Oficial N° 138 del 29 de Abril del 2011"

SANTA ROSA - EL ORO - ECUADOR

personales; 13.2. La atención de las solicitudes presentadas por los titulares para el ejercicio de los derechos establecidos en la LOPDP; 13.3. La gestión de vulneraciones a la seguridad, así como su notificación al titular de los datos, a la SPDP y a la Agencia de Control y Regulación de Telecomunicaciones, cuando corresponda; 13.4. El control de eficacia y eficiencia de las medidas de seguridad de carácter técnico, físico, administrativo, organizativo y jurídico que se hubieren implementado; 13.5. El cumplimiento de los registros de actividades de tratamiento, de acuerdo con los requisitos previstos en el RGLOPDP, sin perjuicio de los demás que llegare a establecer la SPDP; y, 13.6. El cumplimiento de la normativa en protección de datos personales en los tratamientos de protección de datos personales que se realizaren."

Que, mediante disposición verbal, el Ing. Luis Porras Sotamba, Mgtr. en calidad de Gerente General, dispone a la Directora de gestión de asesoría jurídica, se elabore la resolución de delegación a favor de la Licda. Rosa Tinoco Jimenez, con número de cédula 0704634285, en su calidad de Jefe de Comunicación, en razón de que dicha funcionaria cumple con los requisitos determinados en el artículo 55 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales; En dicha resolución se dispondrá a la auxiliar informática, realice el registro de los datos que solicitan en la plataforma de registro de delegado de protección de datos personales (DPD) para instituciones públicas, que se encuentra habilitada para el efecto, conforme se dispone en el Reglamento del delegado de protección de datos personales.

Que, es necesario adecuar y ejecutar los procesos de conformidad a lo establecido en la normativa vigente, en observancia a los principios de celeridad, eficiencia y eficacia que rigen a la administración pública, a fin de satisfacer las necesidades internas para lograr una adecuada gestión institucional.

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas por la Constitución, la ley, el Estatuto de Gestión Organizacional por Procesos, Ordenanza de constitución de la EMAS-EP y demás normativa conexas,

RESUELVE:

Artículo 1.- Designar a la LCDA. ROSA TINOCO JIMÉNEZ, con número de cédula 0704634285, Jefe de comunicación de la Empresa Municipal de Aseo Santa Rosa "EMAS-EP" como Delegada de Protección de Datos Personales de la EMAS-EP, quien deberá cumplir con las atribuciones, responsabilidades y/o actividades dispuestas en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, su Reglamento General, las regulaciones que para el efecto expida la autoridad de protección de datos personales y demás normativa vigente.

Artículo 2.- Disponer que la auxiliar informática proceda a informar y registrar esta delegación ante la Superintendencia de Protección de Datos Personales la designación de la Delegada de Protección de Datos Personales de la EMAS-EP y la difusión de esta resolución en la página web y medios institucionales.





EMASEP

EMPRESA MUNICIPAL DE ASEO SANTA ROSA EP

"Creada mediante ordenanza publicada en el Registro Oficial N° 138 del 29 de Abril del 2011"

SANTA ROSA - EL ORO - ECUADOR

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción. Dado en la ciudad de Santa Rosa, a los veintitrés (23) días del mes de febrero del año 2026. Regístrese, notifíquese y cúmplase.

Ing. Luis Porras Sotamba, Mgtr.

GERENTE GENERAL

EMPRESA MUNICIPAL DE ASEO SANTA ROSA EMAS-EP

Elaborado:

Abg. Gissella Balcazar Torres.

DIRECTORA DE GESTIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA.

Delegado/a:

Lcda. Rosa Tinoco Jiménez

JEFE DE COMUNICACIÓN

